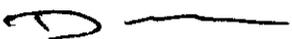


11b

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 8 de del 2020. A Despacho de la señor Juez que informando que se aportó el trabajo de partición que fuera requerido por el despacho. Favor provea


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.286
Radicación nro. 2017-0384-00

Santiago de Cali, Julio 8 de dos mil veinte (2020)

1. Conforme la constancia secretarial que antecede y el Trabajo de Partición allegado a la actuación, se dispondrá el traslado del mismo por el término de cinco días para los fines previstos en el art. 509 CGP.
2. Igualmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 157, del CGP, se fijará los honorarios de la auxiliar de la justicia conforme a las reglas generales, los que serán pagados por las parte, una vez ejecutoriada la providencia. Por lo anterior se señalaran los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial.
3. Se dispondrá lo pertinente para que las partes actoras realicen el trámite de certificación de No Deuda o Paz y Salvo expedido por la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN, (C. Civil art. 1016, conc., E. Tributario-Decreto Extraordinario 624 de 1989, arts. 5, 7, 844, Decreto Extraordinario 902 de 1988 y Decreto 1729 de 1989).
4. Conforme lo anterior se requerirá a las partes actoras para que realice el tramite respectivo ante la DIAN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

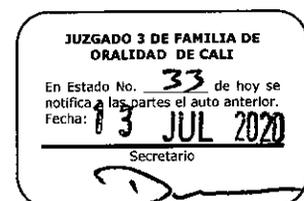
- PRIMERO. **CORRER TRASLADO** a los interesados del **TRABAJO DE PARTICIÓN** allegado a la actuación, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el art. 509 CGP.
- SEGUNDO: **FIJAR** como Honorarios Profesionales a cargo de las partes y a favor del Doctor Héctor Volverás Velasco, la suma de \$500.000 moneda legal, los cuales deberán ser pagados por los obligados en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- TERCERO: **REQUIÉRASE** a las partes actoras para que realice el trámite ante la DIAN, conforme la parte motiva de esta providencia.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


MARITZA RICO SANDOVAL

Sucesión I



Cali, Marzo 2 del 2020

Señor Juez

TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI

E.S.D.

REF: SUCESION INTESTADA DE: MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ
C.C. #41.547.776 de Bogotá

HEREDEROS. SARA CRISTINA CORREA POLANIA Y ARMANDO MOLINA
GUTIERREZ.-

RAD.- 76001-31-10003-2017-00384-00

AMPARO PINEDA JARAMILLO., mayor de edad y vecina de Cali, con C.C.#38.980.681 de Cali y T.P. # 26013 del C.S.J. nombrada por su Despacho como PARTIDORA en la SUCESION de la referencia, según Providencia No. 1409 del 20 de Noviembre del 2019, y estando debidamente posesionada, descorro el Traslado del mismo y paso a realizar el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los Bienes Relictos de la CAUSANTE MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ., quien en vida se identificó con la C.C. #41.547.776 de Bogotá D.C. Para una mayor comprensión del Trabajo de Partición a realizar este se compondrá de las siguientes partes:

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

II.- ACTIVO Y PASIVO DE LA SUCESION

III.- DISTRIBUCCION Y ADJUDICACION

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

Correspondió por Reparto del 14 de Agosto del 2017 al Juzgado 3 de Familia de Oralidad de Cali. el Proceso de Sucesión Intestada de la señora MARIA CONSUELO POLANÍA RODRIGUEZ. (q.e.p.d)Fallecida en esta ciudad de Cali el 11 de Marzo del 2012 y admitida con Providencia Sin número de fecha Octubre 19 del 2017, la misma que dice:"

20 MAR 6 AM 10:58
JUZGADO 3 FAMILIA

98

99

“1.- Presenta demanda de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Patrimonial por medio de apoderado judicial la señora SARA CRISTINA CORREA, como heredera en calidad de hija de la Causante MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

2.- Se allegó con la demanda tanto el Registro Civil de Defunción de la Causante como Registro Civil del heredero con lo cual acredita la calidad que invoca dentro de la actuación.-

3.-En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (Art.28 CGP).Igualmente el Despacho es competente por el factor cuantía, lo cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$1.594.970.252.00.00 (art. 16 C.G.P.)

4.- Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos se declarará abierto el proceso de sucesión.....”

5.-Se deberán reconocer en calidad de Heredero a quien han acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C.C. arts.1008 y ss. concordantes con los arts.491 y ss. Del CGP.

6.- Teniendo en cuenta se dispondrá su notificación los que deberán comparecer por intermedio de apoderado judicial y acreditar la calidad e que actúan (C.G.P arts.473 y 490). Se dispondrá el requerimiento a dichos interesados para que manifiestan si aceptan o repudian la herencia debiendo cumplir en todo caso, lo indicado precedentemente.-

7.- La parte demandante ha solicitado Medida Cautelar de Embargo y Secuestro de Bienes herenciales, por lo que conforme lo establecido normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas (C.G.P. arts.490 y ss, 598 y concs.)

Y RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el Proceso de SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL del Causante MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ (q.e.p.d)

SEGUNDO.- RECONOCER a SARA CRISTINA CORREA POLANIA como heredera en calidad de hija de la Causante MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ (q.e.p.d)

TERCERO.-Notificar la presente providencia a todos los interesados y herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva requiriendo a la actora para que realice lo de su cargo procesal en tal sentido.- “

CUARTO.- decretar la Medida Cautelar de EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCION...”

QUINTO.- LIBRAR.- Las comunicaciones ante todas las entidades pertinentes para el cumplimiento de la Medida Cautelar.....”

SEXTO.-- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO. A todos los que se crean con derecho a intervenir en el Proceso de SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de la Causante MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ (q.e.p.d).....”

SEPTIMO.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales....”

OCTAVO.-ADVERTIR que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente se señalara fecha para la diligencia de inventarios.....”

NOVENO.- RECONOCER al Doctor VICTOR MANUEL ABADIA VILLEGAS como apoderado judicial conforme al memorial poder que le fuera conferido.-

Mediante Providencia No.487 del 30 de Abril del 2018 se reprogramo la Audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS el día 18 de Julio del 2019 a las 2.10.-

Asimismo mediante la misma Providencia “ RECONOER al señor ARMANDO MOLINA GUTIERREZ como interesado en la actuación en su calidad de ex COMPAÑERO PERMANENTE Y SOCIO PATRIMONIAL de la hoy Causante conforme a lo expuesto en la parte motiva”.-

Mediante Providencia 1409 del 20 de Noviembre del 2019 el Juzgado 3 de Familia de Oralidad de Cali, APROBO los INVENTARIOS Y AVALUOS, teniendo en cuenta la Compensación acordada entre las partes y reconocida y decreto la PARTICION Y me nombró como PARTIDORA de la presente SUCESIÓN.-

I.- ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO,.

BIENES INMUEBLES SOCIALES.-

PARTIDA PRIMERA.- Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en la Cra 13 A No. 18-45, adquirida por la señora MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ. Mediante Escritura Pública No. 1.026, de la Notaría Séptima de Santiago de Cali, Registrada mediante Matrícula Inmobiliaria No. 370-361614, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, con lote en un área de 120 metros cuadrados, alinderada de la siguiente forma: NORTE.- Con lote que fue de Ramón Morales, hoy de Lorenzo Lenis en extensión de 20 metros, pared medianera.- SUR.- Con el lote que fue de Betsabé Vda. De Escobar, hoy de Alcides Montero, en extensión de 13 metros, pared medianera y en 7.00 metros pared propia.- ORIENTE.- Con lote que fue de Francisco Hoyos T, hoy de Cruz M, Bolaños, en extensión de 6 metros, OCCIDENTE.- con la Calle 13 A, en extensión de 6 metros.- (Ver Anexo No. 1.-)

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la difunta MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ., Mediante Escritura Pública No. 1026 de fecha Febrero 26 de 2004, de la Notaría Séptima de Cali.- Registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. mediante Matrícula Inmobiliaria No. 370-361614 actualmente vigente.-

AVALUO.- Para efectos de la liquidación se toma el avalúo que las partes han acordado según la Audiencia de Inventarios y Avalúos Providencia # 253 del 18 de Julio del 2018. Las parte Acordaron darle a este inmueble el valor de **\$138.481.00**

PARTIDA SEGUNDA.- MEJORA.- Derechos de posesión sobre una casa de habitación construída sobre un lote de terreno localizado en la Avenida 9ª. Oeste No. 19 C-192 del Barrio Aguacatal, estimado en valor comercial de \$40.000.000.00, acordado entre las partes en la Providencia #253 del 18 de Julio del 2018, donde figura como comprador el mismo denunciado en compañía de la señora MARIA CONSUELO POLANIA.-

AVALUO.- Las partes han acordado en Audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS del 18 de Julio del 2018, Providencia #253, le han dado a la Mejora un valor de **\$40.000.000.00.-**

PARTIDA TERCERA.- FIDUCIA, Conforme Contrato No 120216961 suscrito con el Banco BBVA.- AVALUO DE \$6.125.089.oo Suma acordada por las partes en audiencia del 18 de Julio del 2018.- Providencia #253 de la misma fecha.-

El 20 de Noviembre del 2019 en Actuación Cumplida AUDIENCIA DE CONTROVERSIAS En Providencia No.1409 del 20 de Noviembre del 2019, RESUELVE," TERCERO APROBAR los INVENTARIOS Y AVALUOS, teniendo en cuenta la Compensación reconocida conforme lo expuesto en la presente Providencia."

TOTAL ACTIVO DE LA MASA HERENCIAL.....\$184.739.328.oo

II.- PASIVO.

La Sucesión

se encuentra gravada así:

1.-Impuesto Predial años 2019 del Inmueble de la Partida Primera.- situado en Cra 13 A No. 18-45, el cual será asumido por los herederos : ARMANDO MOLINA GUTIERREZ.-C.C#16.607.312

Y SARA CRISTINA CORREA POLANIA C.C. #30.386.226

De la Dorada, en un 50% cada uno. Suma esta acordada por las partes en Audiencia del 18 de Julio del del 2019.-

- 6.125.089.oo

Para lo cual se elaborará la correspondiente Hijueta de Gastos, a favor del Municipio de Cali.-

2.-Impuesto de Valorización Municipal por MEGA OBRAS, sobre el inmueble PARTIDA PRIMERA Situado en Cra 13 A #18-45, el cual será asumido Por los herederos : ARMANDO MOLINA GUTIERREZ.- C.C#16.607.312 Y SARA CRISTINA CORREA POLANIA C.C. #30.386.226 De La Dorada.-

en un 50%. Cada uno. Suma esta acordada por las partes en Audiencia del 18 de Julio del 2019.-

Para lo cual se elaborará la correspondiente Hijueta

De Gastos, a favor de la Entidad correspondiente.-

-1.200.000

TOTAL PASIVO..... 7.325.089

TOTAL ACTIVO NETO DE LA MASA HEREDITARIA \$177.414.239

III.- DISTRIBUCCION Y ADJUDICACION

1.-AL EX - COMPAÑERO PERMANENTE Y SOCIO PATRIMONIAL SOBREVIVIENTE.- ARMANDO MOLINA GUTIERREZ. C.C.#16.607.312- Para liquidar la Sociedad Patrimonial se toma en cuenta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Acervo Inventariado..... \$ 92.369.664.00

MENOS: PASIVO A CARGO DEL EX -COMPAÑERO SUPERSTITE ARMANDO MOLINA GUTIERREZ C.C. #16.607.312, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CALI POR Concepto de Prediales Año 2019.- - 3.062.544.5

Menos: Pago a favor Municipio de Cali, por concepto De Valorización Predio situado en situado en Cra 13 A No. 18-45 y a cargo del Ex –compañero Superstite ARMANDO MOLINA GUTIERREZ.- - 600.000 En un 50%

Menos. Compensación a favor de la Heredera SARA CRISTINA CORREA POLANIA C.C. #30.386.226 De La Dorada.- Y a cargo del Sr ARMANDO MOLINA GUTIERREZ C.C.#16.607.312, Acuerdo entre las partes Audiencia Providencia #1409 de Noviembre del 2019.- - 5.450.000.00

VALOR TOTAL A ADJUDICAR ALEX – COMPAÑERO PERMANENTE SUPERSTITE ARMANDO MOLINA GUTIERREZ C.C. ##16.607.312, \$ 83.257.119.5

104

**2.-A la Heredera SARA CRISTINA CORREA
C.C.#30.386.226 de La Dorada**

El otro cincuenta 50% \$ 92.369.664

**MENOS: PASIVO A CARGO DE SARA CRISTINA
CORREA POLANIA, C.C. #30.386.226 de La
Dorada A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**DE CALI, por Concepto de Prediales Año 2019.- - 3.062.544.5
en un 50%.-**

**MENOS: Pago a favor de Valorización Mpal de
Cali, en un 50%, por concepto de Megaobras
Predio situado en: Cra 13 A No. 18-45 a cargo
de la heredera SARA CRISTINA CORREA POLANIA.
C.C. #30.386.226 de La Dorada**

- 600.000

**Mas .-Compensacion a favor de Sara
Cristina Correa Polanía.-C.C. #30.386.226
de La Dorada**

Por parte del Sr. Armando Molina

Gutierrez.- C.C#16.607.312

según Providencia #1409

De Noviembre 20 del 2019.-

\$ 5.450.000.00

**VALOR TOTAL RECIBIDO POR LA
HEREDERA.- SARA CRISTINA CORREA**

POLANIA CC. #30.386.226 de La Dorada \$ 94.152.119.5

ADJUDICACION

**HIJUELA #1 .-De conformidad con lo dispuesto en la Ley, al señor
ARMANDO MOLINA GUTIERREZ .- C.C. #16.607312, en su calidad de Ex –
Compañero supérstite del Causante le corresponde el 50% en la
partición material Y Para pagársele la herencia. se le adjudica el 50%
sobre el 100% de un inmueble en común y pro-indiviso PARTIDA
PRIMERA.- Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno,
ubicado en la Cra 13 A No. 18-45, adquirida por la señora MARIA
CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ. Mediante Escritura Pública No. 1.026,
de la Notaría Séptima de Santiago de Cali, Registrada mediante**

Matrícula Inmobiliaria No. 370-361614, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, con lote en un área de 120 metros cuadrados, alinderada de la siguiente forma: NORTE.- Con lote que fue de Ramón Morales, hoy de Lorenzo Lenis en extensión de 20 metros, pared medianera.- SUR.- Con el lote que fue de Betsabé Vda. De Escobar, hoy de Alcides Montero, en extensión de 13 metros, pared medianera y en 7.00 metros pared propia.- ORIENTE.- Con lote que fue de Francisco Hoyos T, hoy de Cruz M, Bolaños, en extensión de 6 metros, OCCIDENTE.- con la Calle 13 A, en extensión de 6 metros.-

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la Causante MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ., Mediante Escritura Pública No. 1026 de fecha Febrero 26 de 2004, de la Notaría Séptima de Cali.- Registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. mediante Matrícula Inmobiliaria No. 370-361614 actualmente vigente.-

AVALUO.- Para efectos de la liquidación se toma el avalúo que las partes han acordado según la Audiencia de Inventarios y Avalúos Providencia # 253 del 18 de Julio del 2018. Las parte Acordaron darle a este inmueble el valor de \$138.481.00 correspondiéndole por tanto el 50% del mismo con un valor de \$ 69.240.500.00

Además de la PARTIDA SEGUNDA.- Se le adjudica la suma de \$20.000.000. equivalente al 50% . sobre el 100% de una mejora lote de terreno localizado en la Avenida 9ª. Oeste No. 19 C-192 del Barrio Aguacatal, estimado en valor comercial de \$40.000.000.00, donde figura como comprador el mismo denunciado en compañía de la señora MARIA CONSUELO POLANIA.-

AVALUO.- Las partes han acordado en Audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS del 18 de Julio del 2018, Providencia #253, le han dado a la Mejora el valor de \$40.000.000.00.- Se le adjudica de esta mejora la suma de\$20.000.000

Asimismo se le paga de la PARTIDA TERCERA.- El 50% de la FIDUCIA, Conforme Contrato No 120216961 suscrito con el Banco BBVA.- AVALUO DE \$6.125.089.oo Suma acordada por las partes en audiencia del 18 de Julio del 2018.-Providencia #253 de la misma fecha.-

Se le paga al Sr.Armando Molina Gutiérrez.- #16.607312

La suma de..... \$3.129.164.oo

MENOS :HIJUELA DE GASTOS #2

Vr, a favor de Municipio de Cali, por concepto De Prediales año 2019 en un 50% a cargo del Ex - compañero permanente supérstite. señor Armando Molina Gutiérrez, #16.607312

\$ 3.062.544.5

MENOS :HIJUELA DE GASTOS #3

Vr. A favor de Valorizacion Municipal Por concepto de MEGA OBRAS. A su cargo en un 50% Del Ex –compañero permanente Supérstite señor Armando Molina Gutiérrez.- #16.607312

\$ 600.000

MENOS:COMPENSACION

COMPENSACION, Que paga el ex – Compañero Armando Molina Gutiérrez #16.607312 A la Heredera SARA CRISTINA CORREA POLANÍA C.C. #30.386.226 de La Dorada , según acuerdo entre las partes Providencia 1490 de Nov.30 del 2019.-

\$5.450.000

VALOR NETO PAGADO AL EX –COMPAÑERO ARMANDO MOLINA GUTIERREZ. C.C.#16.607.312

\$83.257.119.5

HIJUELA # 4

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, a la señora SARA CRISTINA CORREA POLANIA, C.C. #30.386.226 de La Dorada, en su calidad de Heredera hija del Causante le corresponde el 50% de la Herencia Y Para pagársele, se le adjudica el 50% sobre el 100% de un inmueble en común y pro-indiviso PARTIDA PRIMERA.- Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en la Cra 13 A No. 18-45, adquirida por la señora MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ. Mediante Escritura Pública No. 1.026, de la Notaría Séptima de Santiago de Cali, Registrada mediante Matrícula Inmobiliaria No. 370-361614, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, con lote en un área de 120 metros cuadrados, alinderada de la siguiente forma: NORTE.- Con lote que fue de Ramón Morales, hoy de Lorenzo Lenis en extensión de 20 metros, pared medianera.- SUR.- Con el lote que fue de Betsabé Vda. De Escobar, hoy de Alcides Montero, en extensión de 13 metros, pared medianera y en 7.00 metros pared propia.- ORIENTE.- Con lote que fue de Francisco Hoyos T, hoy de Cruz M, Bolaños, en extensión de 6 metros, OCCIDENTE.- con la Calle 13 A, en extensión de 6 metros.-

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la Causante MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ., Mediante Escritura Pública No. 1026 de fecha Febrero 26 de 2004, de la Notaría Séptima de Cali.- Registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. mediante Matrícula Inmobiliaria No. 370-361614 actualmente vigente.-

AVALUO.- Para efectos de la liquidación se toma el avalúo que las partes han acordado según la Audiencia de Inventarios y Avalúos Providencia # 253 del 18 de Julio del 2018. Las parte Acordaron darle a este inmueble el valor de \$138.481.00 correspondiéndole por tanto el 50% del mismo con un valor de \$ 69.240.500.00

Además de la PARTIDA SEGUNDA.- Se le adjudica la suma de \$20.000.000. equivalente al 50% . sobre el 100% de una mejora lote de terreno localizado en la Avenida 9ª. Oeste No. 19 C-192 del Barrio Aguacatal, estimado en valor comercial de \$40.000.000.00, donde figura

107

como comprador el mismo denunciado en compañía de la señora MARIA CONSUELO POLANIA.-

AVALUO.- Las partes han acordado en Audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS del 18 de Julio del 2018, Providencia #253, le han dado a la Mejora el valor de \$40.000.000.00.- Se le adjudica de esta mejora la suma de\$20.000.000

Asimismo se le paga de la PARTIDA TERCERA.- EL 50% DE FIDUCIA, Conforme Contrato No 120216961 suscrito con el Banco BBVA.- AVALUO DE \$6.125.089.00 Suma acordada por las partes en audiencia del 18 de Julio del 2018.-Providencia #253 de la misma fecha.-

Se le paga a la Heredera SARA CRISTINA CORREA POLANIA.

la suma de..... \$3.129.164.00

MAS:COMPENSACION

COMPENSACION, Que paga el ex – Compañero Armando Molina, A la Heredera SARA CRISTINA CORREA POLANÍA, C.C. #30.386.226

de La Dorada, según acuerdo entre las partes Providencia 1490 de Noviembre 30 del 2019.

+ \$ 5.450.00

HIJUELA DE GASTOS #5

Vr, a favor de Municipio de Cali, por concepto De Prediales año 2019 en un 50% a cargo de la Heredera SARA CRISTINA CORREA POLANIA C.C. #30.386.226 de La Dorada

- \$ 3.062.544.5

MENOS :HIJUELA DE GASTOS #6

Vr. A favor de Valorizacion Municipal

Por concepto de MEGA OBRAS. A cargo
 en un 50% De la Heredera SARA CRISTINA
 CORREA POLANIA C.C. #30.386.226
 De la Dorada.- - \$ 600.000
VALOR TOTAL PAGADO A LA HEREDERA
SARA CRISTINA CORREA POLANIA \$94.157.119.5

RESUMEN

ACTIVO BRUTO..... \$184.739.328
PASIVO..... 7.325.089
TOTAL ACTIVO DE LA MASA
HERENCIAL. \$ 177.414.239

HIJUELA #1

Para el ex -compañero Armando
 Molina Gutiérrez C.C.#16.607.312 **\$ 92.369.664**

Menos Pasivo

HIJUELA DE GASTOS #2 - \$ 3.062.544.5
 Vr, a favor de Municipio de Cali, por concepto
 De Prediales año 2019 en Un 50% .-
 a cargo de Armando Molina Gutiérrez
 C,C, #16.607.312.-

HIJUELA DE GASTOS # 3 - \$ 600.000
 Vr. A favor de Valorizacion Municipal
 Por concepto de MEGA OBRAS. A cargo
 De Alvaro Molina Gutiérrez C.C. #16.607.312.-

MENOS:COMPENSACION.-Acordada en
Providencia DEL 14 Nov.2019 , a favor de la
Heredera :Sara Cristina Correa Polanía.- (- \$ 5.450.000)

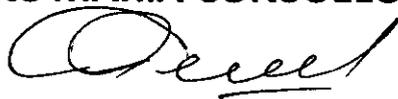
Valor total pagado al ex - Compañero \$83.257.119.5
Superstite.- ARMANDO MOLINA
C.C.#16.607.312.

110

HIJUELA #2 HEREDERA SARA CRISTINA CORREA POLANIA. C.C. #30.386.226 de La Dorada		\$ 92.369.664
MAS:COMPENSACION Acordada en Providencia DEL 14 Nov.2019 A favor de la Heredera Sara Cristina Correa.-	+	(\$ 5.450.000.)
HIJUELA DE GASTOS #3 Vr, a favor de Municipio de Cali, por concepto De Prediales año 2019 en Un 50% .-		
A cargo de Sara Cristina Correa, en un 50%	-	\$ 3.062.544.5
MENOS :HIJUELA DE GASTOS #4 Vr. A favor de Valorizacion Municipal Por concepto de MEGA OBRAS. A cargo De Sara Cristina Correa, en un 50%.-	-	600.000
VALOR TOTAL PAGADO A LA HEREDERA SARA CRISTINA CORREA POLANIA C.C.#16.607.312		\$94.157.119.5

SUMAS IGUALES \$ 177.414.239 \$177.414.239

En la anterior forma dejo elaborado el Trabajo de Partición y Liquidación de la sociedad Patrimonial conformada entre los compañeros permanentes MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ Y ARMANDO MOLINA GUTIERREZ.- Dentro del Proceso de Sucesión de la Causante MARIA CONSUELO POLANIA RODRIGUEZ.-



AMPARO PINEDA JARAMILLO
C.C.#38.980.681 de Cali
T.P. # 26013 C.S.J.